

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/LIC/Q/ISL/2

17 de agosto de 2001

(01-4046)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

NOTIFICACIÓN DE LAS RESPUESTAS DE ISLANDIA¹ AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN

Respuesta de ISLANDIA a las preguntas formuladas por los ESTADOS UNIDOS²

Se ha recibido de la Misión Permanente de Islandia la siguiente notificación, de fecha 26 de junio de 2001.

Pregunta

En el punto 8 de la sección I del documento G/LIC/N/3/ISL/2, Islandia indica que: "Aparte de los casos en que los solicitantes no cumplen los criterios ordinarios, el Ministerio pertinente puede denegar a su discreción una petición de permiso de importación. Normalmente, en tales casos se indican las razones por las cuales se rechaza la petición. Aunque no existen procedimientos formales para interponer recurso, el solicitante puede dirigirse por escrito al Ministerio para impugnar su decisión." En la sección VII, relativa a los permisos para la importación de equipo de comunicaciones, no se proporciona información sobre si han de darse las razones para denegarlos ni sobre si hay derecho a recurso.

Sírvanse confirmar si, pese a la información anterior al respecto, Islandia hace extensivos los beneficios del párrafo 5 e) del artículo 3 a los comerciantes que solicitan una licencia, es decir que "[s]i la solicitud de licencia no es aprobada, se darán, previa petición, al solicitante las razones de la denegación, y éste tendrá derecho a recurso o revisión con arreglo a la legislación o los procedimientos internos del Miembro importador". (Nota: también pueden ser pertinentes las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994 relativas al derecho de recurrir a cualquier tribunal independiente.)

Respuesta

En caso de que las autoridades islandesas denieguen una solicitud de permiso de importación, el solicitante tiene derecho a recibir por escrito la argumentación en que las autoridades competentes hayan fundamentado esa decisión, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 37/1993 relativa a la Administración.

¹ G/LIC/N/3/ISL/2.

² G/LIC/Q/ISL/1.

Cualquier decisión de las autoridades puede ser objeto de recurso ante un tribunal de primera instancia con posterior derecho de apelación ante el Tribunal Supremo de Islandia, como se establece en el artículo 60 de la Constitución: "Los jueces resolverán todas las diferencias relativas a la competencia de las autoridades ..."

Además, toda persona que afirme que sus derechos no han sido totalmente respetados en su trato con las autoridades puede formular una reclamación en la Oficina del Defensor del Pueblo del Parlamento.³

³ Véase la Ley 85/1997 relativa al Defensor del Pueblo del Parlamento en la página de la Web: http://www.umbodsmaduralthingis.is/english_log.asp